

d. mantiene vinculaciones que le significan beneficios u obligaciones con entidades directamente fiscalizadas por el Municipio o la entidad en la que se encuentra prestando servicios.

5. ACUMULACIÓN DE CARGOS. El funcionario o empleado que desempeñe un cargo en la Administración Pública Municipal no podrá ejercer otro cargo o función pública remunerada –cualquiera sea su modalidad- en el ámbito nacional, provincial o local, con la excepción de la investigación científica o la docencia y de las restantes excepciones previstas en el marco normativo específico.

Las excepciones invocadas sólo podrán ser admitidas cuando no se afecte el desempeño eficiente del cargo o función, no haya superposición horaria y si existiera un margen de tiempo suficiente para permitir el normal desplazamiento del funcionario o empleado de uno a otro lugar de trabajo.

6. RÉGIMEN DE REGALOS

6.1. Toda persona que ejerza una función pública municipal tiene vedado recibir regalos, obsequios, donaciones, beneficios o gratificaciones, de cosas, servicios o bienes, incluyendo la cesión gratuita del uso de los mismos, con motivo o en ocasión del desempeño de sus funciones. Se entiende que el obsequio ha sido recibido con motivo o en ocasión del desempeño de la función pública municipal cuando el mismo no se hubiera ofrecido si el destinatario no desempeñara el cargo que ejerce.

6.2. Quedan exceptuados de la prohibición por considerarse obsequios de cortesía, protocolo o costumbre diplomática, siempre que su recepción no traiga aparejada la configuración de un conflicto de interés y no provengan de una de las fuentes mencionadas en el artículo 6.4.: a) Los reconocimientos protocolares recibidos de gobiernos, organismos internacionales o entidades sin fines de lucro, en las condiciones en las que la ley o la costumbre oficial admitan esos beneficios. b) Las demostraciones o actos con que se manifiesta la atención, respeto o afecto que tiene alguien hacia otra persona con motivo de acontecimientos en los que resulta usual efectuarlos. c) Los regalos o beneficios que por su valor exiguuo no pudieran razonablemente ser considerados como un medio tendiente a afectar la recta voluntad del funcionario. A los efectos previstos en este inciso se entenderá que el regalo o beneficio tiene un “valor exiguuo” cuando su valor de mercado no supere por cada objeto o –si fueran varios recibidos de una misma fuente- en conjunto, la suma total de pesos equivalente al valor de la categoría inferior de la escala salarial administrativa del Municipio al momento de producirse la entrega del bien o servicio.

6.3. REGISTRACION Y DESTINO. Los bienes o servicios mencionados en el artículo 6.2° deberán ser incluidos en el REGISTRO DE OBSEQUIOS A FUNCIONARIOS PÚBLICOS que creará la Autoridad de Aplicación, la que será responsable de su incorporación al patrimonio del Municipio.

4028-17 05 DIC 2017